Año de 1931 Viernes 11 de Diciembre Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3524

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Declarado fiesta nacional el de mañana once del actual, vacarán las dependencias oficiales del Estado, Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, debiendo los establecimientos particulares y públicos, observar las costumbres y prácticas que para fiestas análogas vinieran aplicando hasta la fecha. Le saludo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 10 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

3116

No es tolerable que proponiéndose la República implantar normas administrativas, rectas, justas y honestas, persistan algunos Ayuntamientos en viejas líneas de conducta, manteniendo viciosas prácticas en la tramitación de los asuntos, desatendiendo los intereses generales del vecindario con beneficio de los de partido, grupo o cualquier influencia determinada y, a veces, desarrollando de manera más o menos encubierta, una política de incomprensión, intransigencia y represalias, creadora de un verdadero malestar fácil y peligrosamente traducible en actos de perturbación del orden público.

El Gobernador de la República en la provincia de Segovia, ha de lamentar y lamenta, que para encauzar la vida administrativa de algunos Ayuntamientos como corresponde a los propósitos renovadores del actual régimen, no basten los llamamientos y exhortaciones reiteradamente hechos y que sea preciso acudir a la ejemplaridad de los correctivos y sanciones. Pero firme en su propósito de que la administración municipal quede corregida de defectos, abusos, ilegalidades y atropellos más o menos disimulados o difusos, anuncia que ha de proceder con severidad en la aplicación de correctivos y sanciones, amparándose cuando sea necesario en las facultades extraordinarias que le estan conferidas.

Segovia, 8 de Diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Manuel Andrés Casaús

3123

Inspección Provincial de Sanidad de Segovia

CIRCULAR

Señores Médicos:

A fin de conseguir la mayor exactitud en la clasificación de las defunciones por sus causas, encarezco a los señores Médicos, consignen en las certificaciones de defunción con toda claridad los nombres técnicos de las enfermedades o causas de muerte.

Cuando se trate de muertes violentas o accidentales, y sea posible, deberán hacer constar cuantos datos puedan facilitar para mejor determinar el número de la nomenclatura en que deben ser clasificados, evitando las dudas que ocasionan los certificados de defunción insuficientes o ambiguos.

En los casos de defunción a consecuencia de accidentes del trabajo deberá indicarse si deben o no ser considerados como profesionales.

Segovia, 2 de Diciembre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Colomo de la Villa.

3100

Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Precisando la Dirección general de primera enseñanza, para escalafón y demás efectos, con toda urgencia la hoja de servicios debidamente confeccionada de todos los Maestros y Maestras Nacionales que han vuelto al servicio o sea, que han reingresado en la enseñanza, sea en la provincia que fuere, pero que en la actualidad se hallan desempeñando escuelas en esta provincia de Segovia, se servirán remitir urgentemente a esta Sección Administrativa, sus mentadas hojas de servicios en el plazo de ocho días.

Se hallan comprendidos en esta disposición u obligación todos los que han reingresado desde primero de Enero de 1930 hasta el día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Segovia, a 8 de Diciembre de 1931. —El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

3064

Montejo de Arévalo

Tercera subasta de madera y leña

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de este día, ha acordado celebrar en esta Alcaldía el día 16 del actual, a la hora de las once, la tercera subasta autorizada por la Jefatura forestal, en la forma anunciada en el Boletín Oficial del 30 de Septiembre último, número 122, del aprovechamiento de 450 pinos albares cubicados en 187,593 metros de madera y 72,156 metros de leña de tronco de «El Pinar» de estos propios, número 111 del catálogo, bajo del tipo reducido de dos mil ochocientas cinco pesetas dieciocho céntimos y de las condiciones que sirvieran para las anteriores.

Montejo de Arévalo, a 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Demetrio Sáiz.

3057

Alcaldía de Cerezo de Arriba

SUBASTA

Don Pedro Villa Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que se arrienda en pública subasta la cobranza del arbitrio municipal de bebidas y el derecho o tasa sobre el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes de este término, para los ejercicios de 1932 al 1935, o sea por cuatro años, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente mes a la hora de las once de su mañana, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales por el arbitrio de bebidas, y de trescientas por el derecho o tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, o sea en total diecisiete mil doscientas pesetas, para ingresos del presupuesto municipal ordinario.

Las proposiciones se ajustarán al modelo ordinario corriente y el arriendo a las condiciones fijadas en el pliego de condiciones y tarifa que se hallan en el expediente, que se hálla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es necesario no estar comprendido en el artículo 9.º del reglamento de Hacienda municipal, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el cinco por ciento de una anualidad, prestando en los diez días siguientes a la adjudicación definitiva el diez por ciento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores admisibles, se celebrará una segunda el día 30 del mismo mes, con la rebaja del diez por ciento.

En todo caso, la subasta será adjudicada al mejor postor.

Se halla designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Clemente García Zamarriego, de Segovia.

Cerezo de Arriba, a 3 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Villa.

3017

Alcaldía de Fuentidueña

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentidueña, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Duratón.
Cílleruelo de San Mamés.
Zarzuela del Pinar.
Villaseca.
Remondo.

3073

Alcaldía de Grado del Pico

Don Ananías Bravo Ramírez, Alcalde constitucional de Grado del Pico.

Hago saber: Que para atender al pago de las obligaciones contraídas por este Ayuntamiento, la Comisión municipal de hacienda del mismo, ha propuesto que, dentro del presupesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.°, artículo 8.°, concepto, 1.°, cuarenta y tres pesetas; al capítulo 17, artículo 5.°, concepto 3.° y 4.°, cuarenta y tres pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formarse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Grado del Pico, 3 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Ananías Bravo.

3040

Alcaldía de Sangarcía

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el expediente de la habilitación de créditos por la cantidad de 571,30 pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el ejercicio de 1930, para atender a los gastos del presupuesto ordinario actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 29 de Noviembre último, para que durante dicho período de exposición sea examinado y presentar las observaciones o reclamaciones que crean oportunas.

Sangarcía, 4 de Diciembre de 1931, —El Alcalde, Juan Robina.

3039

Alcaldía de Domingo García

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación de un crédito de 1.675 pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto del actual año, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago de adquisición de mobiliario, de obras municipales y otros conceptos.

Domingo García, 5 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Monjas.

3079

Alcaldía de Navalilla

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día 29 de Noviembre último acordó por unanimidad después de oportuno y detenido examen, aprobar definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930 ambos inclusive, sin responsabilidad para los cuentadantes.

Cuyo acuerdo se hace público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal.

Navalilla, 4 de Diciembre de 1931. —El Alcalde, Alejo Barrio.

3063

Juzgado municipal de El Espinar

EDICTO

Don Amador Sánchez Rivero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juan de la Fuente Aceña, vecino de esta villa, contra D. Juan Allas González, vecino de Vegas de Matute, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas, he acordado en proveído de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a dicho demandado, que son los siguientes:

Una cerda pequeña blanca, de unos dieciséis kilogramos de peso, depositada en D. Crescenciano Pozo, vecino de Veg s de Matute; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Una tierra, sita en el término de Vegas de Matute, al punto conocido por Valdelacasa, de cabida veintiocho áreas ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte, con Facundo de Pablos; Este, propios del pueblo; Sur, Leopoldo Moreno, y Oeste, Doroteo de Frutos; en cincuenta ídem.

Haciendo un total la tasación de ciento quince pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, se ha señalado el día 30 del actual, a las once y media de la mañana; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en El Espinar, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.--Amador S. Rivero.--P. S. M., El Secretario, Rufino García.

3058

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	25
Azúcar blanca molida	12
Café de 1.ª	4
Carbón de cok	5.200
Id. de hulla	1.000
Id. vegetal	900
Garbanzos 1.ª	20
Jabón común blanco	50
Leña de pino seca	2.000
Aceite mineral	20
Patatas	150
Pasta para sopa	10
Velas de esperma	2
Teas	
Lentejas	50
Lejía	50
Judías blancas	
Arroz	
Alcohol de quemar	

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, fresco. y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00, albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.° de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según as condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 5 de Diciembre de 1931.—El Teniente de Intendencia, Secretario, Manuel Latorre.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Enero próximo

ARTICULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, kilos	115
Hueso de caña, kilos	18
Tocino saladillo, kilos	11
Merluza fresca, centro, kilos	9
Huevos frescos, docenas	10
Gallinas grandes	10
Vino tinto superior, litros	70
Leche de vacas, litros	242
Pan de hospital, kilos	245
Verdura, kilos	52
Fruta fresca, kilos	80
Fruta seca, kilos	35

El presente anuncio cumple el día 13 del actual.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, ajustándose al Decreto de la República de 21 de Abril último, tienen limitada su competencia a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 98, en relación con el 74 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Por el artículo 4.° del Decreto de 16 de Junio, declarado Ley por la de 15 de Septiembre, se dejaron subsistentes, por exigencias de la realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento para resolver en definitiva, entre otras disposiciones, el Real decreto de 20 de Marzo de 1925, aprobando el estatuto provincial, extendiéndose su subsistencia al capítulo 4.°, título 4.°, Libro I; al capítulo 1.°, título 5.°, Libro I, y al Libro II del mismo, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en cuanto no se opusiera a lo dispuesto, entre otros, en el Decreto de 21 de Abril, primeramente citado.

Se impone, pues, facultar a dichas Comisiones gestoras para modificar sus presupuestos, exacciones y ordenanzas vigentes, adaptándose a las mismas las atribuciones concedidas en el Libro II del estatuto provincial e inspirándose en un criterio más descentralizador, en el que seguramente se orientará la futura ley Provincial.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, formarán para el próximo ejercicio económico su presupuesto ordinario de ingresos y gastos, enumerando unos y otros, ajustándose a las disposiciones del presente Decreto y a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación o, por delegación de éste, la Dirección general de Administración.

A tal fin, dichas Corporaciones elegirán sus Comisiones de Hacienda, compuestas de la mitad menos uno de los Vocales que las constituyan, Comisiones que, asistidas por el Interventor de Fondos, prepararán el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1932.

Al Interventor de Fondos corresponde formar el anteproyecto, a la Comisión de Hacienda el proyecto y a la Comisión gestora el presupuesto.

Artículo 2.° Se anularán en el presupuesto ordinario para 1932 los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico e igualmente los gastos voluntarios, de no vulnerar un derecho prestablecido en favor de tercero a virtud de textos legales o reglamentarios, sentencias o autos, providencias o acuerdos u otras resoluciones análogas, desde luego ejecutivas.

Los demás ingresos y gastos, exceptuando los del impuesto de cédulas personales y salvo lo dispuesto en el artículo que sigue, se cifrarán en cantidades iguales a los respectivamente realizados y verificados desde 1.° de Enero hasta 30 de Noviembre, mas el importe calculado de la mensualidad de Diciembre de 1931.

Los ingresos y gastos del impuesto de cédulas personales, en cuanto no quepa aplicar el estatuto provincial, se cifrarán acomodándose al Decreto de 7 de Agosto último.

Las fianzas y los depósitos constituídos en la Caja provincial figurarán como valores independientes del presupuesto y no entre los ingresos y gastos del mismo.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial, y por tanto, no aparecerá nivelado o con superávit consignando parte de la existencia en Caja o de los créditos pendientes de cobro que, como las obligaciones pendientes de pago, procede incorporar al cerrrar y liquidar el presupuesto de 1931, para presentar el refundido de 1932,

Artículo 3.° Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, cuando menos, destinarán dos terceras partes del importe de las anulaciones que deduzcan de sus presupuestos vigentes, conforme al párrafo primero del artículo anterior, para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños.

Los subsidios serán concedidos por las Comisiones gestoras en cantidad prudencial, previo acuerdo de los Ayuntamientos y a solicitud de los Alcaldes, cuyas Autoridades acompañarán al escrito los presupuestos de las obras municipales proyectadas, firmados por un técnico y aprobados por las Corporaciones respectivas, y certificación del acta correspondiente. La cantidad concedida será librada al Alcalde para invertirla en las obras municipales propuestas, bajo la responsabilidad directa del mismo y la subsidiaria del Ayuntamiento, con exclusión de todo dispendio que no sea el que ocasione los jornales de los trabajadores y la adquisición de los materiales necesarios a fin de realizar dichas obras municipales. La inversión de la cantidad recibida ha de justificarse ante las Comisiones gestoras en el tiempo y forma que las disposiciones vigentes determinen.

Cuando se trate de los demás casos habrán de seguirse normas análogas, evitando cuanto pueda suponer indemnizaciones en favor de particulares.

De la otra tercera parte pueden disponer dichas Corporaciones para mejorar sus servicios, quedando relevadas de lo dispuesto anteriormente aquellas que hubieren de invertir el importe total de las anulaciones en contener el déficit inicial del presupuesto proyectado, pero obligadas a su cumplimiento por la suma que exceda del mismo.

Artículo 4.° Interin queda adaptado a las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, el Decreto de 28 de Octubre último, no podrá ninguna de ellas aumentar las plantillas ni los haberes de sus funcionarios y subalternos, ni tampoco proponer la elevación de categorías de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

A los efectos de este artículo no se entenderá por aumento de plantilla la adaptación a la misma del personal auxiliar ya existente, siempre que no signifique aumento de gastos.

Artículo 5.° Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, discutirán su presupuesto ordinario, para el ejercicio económico de 1932, tanto la Sección de ingresos como la de gastos, guardando el orden correlativo de capítulos, artículos, conceptos y partidas y, dentro del mismo, el de las variantes propuestas y enmiendas presentadas, entendiéndose acordado lo que votaren la mitad más uno de los Vocales que constituyen dichas Corporaciones.

Artículo 6.° Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1932, el Presidente de la Comisión gestora remitirá seguidamente al Gobernador civil un resumen del mismo por capítulos y artículos y una relación de las variantes introducidas en el de 1931, cuyos documentos ordenará dicha autoridad publique el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose el 31 de Diciembre venidero como término máximo.

Artículo 7.° Llegado el 1.° de Enero de 1932, y sin perjuicio de los recursos procedentes, se aplicará desde luego el presupuesto ordinario aprobado por la Comisión gestora de la respectiva Corporación.

Los recursos gubernativos que autoriza el apartado A) del artículo siguiente serán presentados ante las propias Comisiones gestoras y cursados por sus Presidentes al Gobernador civil, informados y documentados, dentro de los cinco días hábiles que sigan al en que fueron recibidos.

Los recursos económicoadministrativos y contenciosoadministrativos que autorizan los apartados B) y C) del mismo artículo se iniciarán ateniéndose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones.

Artículo 8.° Los Ayuntamientos y particulares, las Autoridades y Corporaciones oficiales, las Asociaciones profesionales y demás a quienes interese personal o colectivamente el presupuesto podrán impugnarle:

A) Por no haberse ajustado su tramitación y aprobación a las disposiciones del presente Decreto o a las instrucciones que publique el Ministerio de la Gobernación y la Direccion general de Administración, e incluso por cifrarse con manifiesto error.

B) Por figurarse ingresos o gastos contrarios a la legislación provincial, insular o interinsular.

C) Por omitirse ingresos o gastos obligatorios.

Artículo 9.° En el caso A) del artículo anterior procederá impugnar el presupuesto ante el Gobernador civil; en el caso B), ante el Tribunal provincial Económicoadministrativo, y en el caso C), ante el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

El plazo para las impugnaciones gubernativas y económicoadministrativas será el de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del resumen del presupuesto y de las variantes introducidas en el vigente. El término para interponer el recurso contenciosoadministrativo será el de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económicoadministrativo.

En concepto de Vocales de los Tribunales provinciales Económicoadministrativos actuarán, en los casos a que se refiere este artículo, los Jefes de las Secciones provinciales de la Administración local.

Artículo 10. El Gobernador civil se limitará a conocer y resolver concretamente acerca de la cuestión que le fuere planteada, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio de la Sección provincial de la Administración local, dentro de los quince días hábiles siguientes al de recibido el expediente. Contra dicho acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo.

Los recursos gubernativos serán tramitados y resueltos con arreglo al procedimiento administrativo; los económicoadministrativos y contenciosoadministrativos, sujetándose a la legislación especial que regula esta clase de jurisdicciones, en cuanto no se oponga a la provincial, insular o interinsular.

La Corporación respectiva cumplirá lo acordado por el Gobernador civil de la provincia o Tribunal correspondiente, previa propuesta de la Comisión de Hacienda y de su Intervención de fondos.

Artículo 11. Se formarán presupuestos extraordinarios, con dotación efectiva y cabal, si concurre alguna de las circunstancias previstas por el artículo 198 del estatuto provincial y teniendo presente la instrucción cuarta de la circular de la Dirección general de Administración de 31 de Enero de 1929, aplicando dentro de lo posible el procedimiento de los ordinarios, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, en ejecución de lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Abril y la Real orden de 18 de Junio de 1930. Las referencias del estatuto provincial a que alude la norma tercera de esta Real orden, se entenderán hechas al artículo 77, párrafo segundo, y concordantes de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

El Ministerio de la Gobernación sancionará los presupuestos extraordinarios y resolverá las reclamaciones proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contencioso-

administrativo ante el tribunal supremo.

Artículo 12. Quedan prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos, conceptos y partidas de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, podrán acordar, observando análogo procedimiento al de los presupuestos, créditos extraordinarios o suplenmentos de créditos que se cubrirán:

1.º Con el exceso disponible que ofrezcan los ingresos obtenidos durante el año último sobre los pagos satisfechos en el mismo.

2.º Con los recursos extraordinarios que se determinen, y

3.º Con las anulaciones que igualmente se determinen.

No podrán contraerse ni satisfacerse obligaciones cuyo importe carezca o exceda del crédito aprobado, siendo nulas aquellas que infrinjan esta disposición.

Artículo 13. En lo no previsto por este Decreto, que suspende la aplicación del título 1.º, libro II, del estatuto provincial, salvo su artículo 198, se observará la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 14. La modificación de las exacciones provinciales, insulares e interinsulares será acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, al igual que el presupuesto ordinario para 1932, y recurrible como el mismo, aplicándose los artículos 7.º, 8.º 9.º y 10 de este Decreto. La imposición de nuevas exacciones será también acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlas y resolver toda clase de reclamaciones, oyendo al de Hacienda cuando proceda, proveyendo y notificando su acuerdo, por intermedio del Gobernador civil de la provincia, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de recibido el expediente, o de los noventa cuando oiga al de Hacienda. Contra dicho acuerdo cabrá el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal Supremo.

Acordada por la Comisión gestora de la Corporación respectiva la imposición de nuevas exacciones, éstas no figurarán en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1932 hasta que fueren sancionadas por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 15. Cada modificación de exacción provincial, insular o interinsular, excepto las multas y las que puedan reducirse a tarifas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán:

1.º Las condiciones en que nace la obligación de contribuir

2.º Las exenciones legalmente acordadas.

3.º Las bases de percepción.

4.º Los tipos de gravamen.

5.º El importe de las cuotas fijas o normales, o la forma de repartimiento según los casos.

6.º Los términos y formas del pago.

7.º Las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza.

8.º La fecha de la aprobación de ésta.

9.º La del comienzo de su vigencia; y

10. El plazo que haya de permanecer en vigor.

También constarán, cuando proceda, los demás particulares que determinen las Leyes y disposiciones dictadas para su ejecución, e igualmente los que la Corporación estime pertinentes.

Tratándose de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado y que deban hacerse efectivas por recibo o por ingreso directo, a tenor de las respectivas Ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Tratándose de contribuciones o impuestos cedidos por el Estado, y cuya administración y exacción se rijan por los respectivos preceptos legales y por los reglamentarios dictados por el Gobierno, o de recargos sobre las contribuciones o impuestos del Estado, cedidos o no, la Ordenanza podrá contener meras referencias a los aludidos, limitándose la expresión concreta a los conceptos particulares que dependan de las facultades de la Corporación.

Tratándose de las contribuciones especiales autorizadas en el número 1.º del artículo 210 del estatuto provincial, los documentos referidos en el Real decreto de 21 de Febrero de 1922, artículo 2.º, bases 15 y 16, reglas 3.ª y 4.ª, sustituirán en los respectivos casos a la Ordenanza para todos los efectos de este artículo, sin perjuicio de lo demás dispuesto en dicho Real decreto.

Las modificaciones de Ordenanzas y tarifas e igualmente las correspondientes a nuevas exacciones, se amoldarán a idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior.

Artículo 16. Subsistirá la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento, según previene el artículo 231 del estatuto provincial; pero, no obstante, las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales podrán proponer a los Ayuntamientos, y éstos aceptar, otra distribución o forma de contribuir por aquélla, respetándose el importe total de la provincia cifrado desde los presupuestos de 1925-26, publicándose en el *Boletín Oficial* y conformándose la mayoría de las municipalidades, suponiéndose así cuando no se opongan expresamente a ella la mitad más una de las mismas.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. —Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

——

Las peculiares circunstancias de autonomía en que se han desarrollado anteriormente al 13 de Septiembre de 1923, ciertas organizaciones sanitarias la actualidad dependientes de la Dirección general de Sanidad, y por otra parte las peticiones coincidentes, recientemente elevadas al Ministerio de la Gobernación, de acuerdos tomados por varias organizaciones médicas de gran solvencia, refrendados por informes en un todo favorables de la Dirección general de Sanidad, aconsejan al Gobierno de la Républica, a propuesta del Ministro de la Gobernación decretar:

1.º Se declaran revisables todos los nombramientos del personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, cuyos cargos no hayan sido obtenidos por concurso u oposición públicamente anunciados en la *Gaceta de Madrid* o *Boletines Oficiales*.

2.º El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, convocará, antes del 31 de Enero de 1932, los concursos y concursos-oposiciones libres para la provisión de cuantas plazas de las revisadas sea preciso proveer, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

3.º Se estimará en los citados concursos como mérito la labor verdaderamente positiva realizada por los concurrentes en el desempeño de plazas análogas.

Dado en Madrid a cuatro de DIciembre de mil novecientos treinta y uno. —El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 5 de Diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

——

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los actos y contratos que se realicen u otorguen por las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos para adquirir terrenos destinados a embalses, ateniéndose a los respectivos proyectos, tributarán por el número 25 de la tarifa del impuesto de Derechos reales que se refiere a la expropiación forzosa de terrenos con destino a obras, en virtud de concesiones administrativas no reversibles, aún cuando en equivalencia del valor de los bienes expropiados se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos. Por tanto, no constituira acto sujeto al impuesto de Derechos reales la adquisición por los propietarios expropiados de los bienes inmuebles que por las empresas concesionarias se les entreguen en equivalencia o como permuta de aquellos de que fueron desposeídos.

Artículo 2.º Se declaran exentos del referido impuesto los contratos que las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroelétricos hagan para adquirir inmuebles con el exclusivo objeto de transmitirlos a los propietarios expropiados para realización de las obras de embalses en equivalencia de los bienes a que esa expropiación afecte.

Artículo 3.º Para obtener los beneficios tributarios a que se refieren los precedentes artículos, será indispensable que en los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas Empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados, se haga constar de modo inequívoco que una y otra se realizan únicamente para sustituir por aquéllos los inmuebles que fueren objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo de 10 por 100, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por un período superior al invertido en la construcción del embalse dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquéllos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

——

SUBSECRETARIA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra, en 24 del anterior, dice a este de mi cargo, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar la justificación y pago de los suministros que hacen los Ayuntamientos de los pueblos a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, sería preciso que a partir del mes de Diciembre próximo remitan a las Intervenciones divisionarias y a las de Baleares y Canarias, cuadruplicado ejemplar de las relaciones de suministro a que hace referencia el artículo 4.º de la Instrucción que los regula, aprobada por Orden ministerial de 9 de Agosto de 1887, justificando dos ejemplares, uno con los recibos originales y copia de los pasaportes y otro con copia de ambos documentos. También es preciso, al fin indicado, cursen los mencionados Ayuntamientos las relaciones comprensivas de los suministros verificados cada mes, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la fecha en que fueron realizados, según previene el artículo 6.º de las indicadas instrucciones, adelantando la tramitación de los que comprendan los verificados en Noviembre a los primeros ocho días de Diciembre, con objeto de que sean abonados sus importea en este último mes. Los suministros correspondientes al mes de Diciembre de cada año se considerarán imputables al presupuesto siguiente, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1894, publicada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, cursándose por los Ayuntamientos, dentro del plazo de noventa días, que establece la orden ministerial de 22 de Febrero de 1905. Ruego a V. E. transmita, si lo tiene a bien, a los Gobernadores civiles de las provincias y a los de Baleares y Canarias cuanto antecede, para su cumplimiento por los Ayuntamientos y se les encarezca adelanten la tramitación dentro de los plazos reglamentarios, de las relaciones justificativas del importe de los suministros que hubiesen efectuado a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, con el fin de facilitar el pronto pago y evitar las nnmerosas incidencias y retraso que se ocasiona de otro modo, con perjuicio del buen servicio.»

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernación traslado a V. I. paro su conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos respectivos de esa provincia. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica — Jefatura Provincial

AÑO DE 1932

ESTADO GENERAL DE VALORES EN CADA TÉRMINO MUNICIPAL

PRIMERA ZONA

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Número de contribuyentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN Número	Extensión — Hectáreas	TOTAL base de la contribución	CONTRIBUCIÓN Cuotas al 14 por 100	Recargo del 16 por 100	TOTAL
1	Abades	310	2.811	3.164	148.541,88	20.795,86	3.327,33	24.123,19
2	Anaya	134	1.535	1.404	58.254,19	8.155.59	1.304,89	9.460.48
3	Añe	164	3.023	1.112	30.601,98	4.284,28	685,48	4.969,76
4	Aldea Real	792	13.051	2.376	123.012,60	17.221,76	2.755,49	19.977,25
5	Bernúy de Porreros	144	1.215	1.215	36.689,11	5.136,48	821.83	5.958,31
6	Cabañas	208	1.886	2.591	79.278,83	11.099,04	1.775,85	12.874,89
7	Cantimpalos	382	5.444	5.444	119.520,93	16.732,94	2.677,27	19.410,21
8	Carbonero de Ahusín	320	4.528	1.801	40.419,98	5.658,80	905,41	6.564,21
9	Carbonero el Mayor	796	14.920	6.402	318.474,76	44.586,47	7 133,83	51.720,30
10	Encinillas	161	1.630	812	45.652,56	6.391,36	1.022,62	7.413,98
11	Escarabajosa de Cabezas	285	4.260	1.555	61.727,11	8.641,80	1.382,68	10.024,48
12	Escobar de Polendos	365	3.000	3.953	127.798,25	17.891,76	2.862,68	20.754,44
13	Espinar	358	1 312	19.761	420.792,67	58.910,97	9.425,76	68.336,73
14	Fuentemilanos	115	1.517	3.252	102.365,32	14.331,65	2.292,47	16.624,12
15	Garcillán	293	6.230	2.195	91.127,66	12.757,87	2.041,26	14.799,13
16	Hontanares	148	829	570	31.325,00	4.385,50	701,68	5.087,18
17	Hontoria	150	3.144	1.692	45.889,09	6.424,47	1.027,92	7.452,39
18	Huertos (Los)	308	2.584	1.643	90.639,20	12.689,49	2.030,32	14.719,81
19	Juarros de Riomoros	109	1.380	1.172	57.389,35	8.034,51	1.285,52	9.320,03
20	La Losa	212	1.836	4.146	81.480,55	11.407,28	1.825,16	13.232,44
21	Madrona	227	2.100	4.425	172.378,77	24.133,03	3.861.28	27.994,31
22	Martín Miguel	302	4.361	1.494	65.008,62	9.101,21	1.456,19	10.557,40
23	Mozoncillo	680	8.384	4.130	172.687,19	24.176,21	3.868,19	28.044,40
24	Navas de San Antonio	256	2.420	6.787	136.306,44	19.082,91	3.053,26	22.136,17
25	Ortigosa del Monte	111	396	1.472	32.905,53	4.606,77	737,08	5.343,85
26	Otero de Herreros	327	3.073	4.273	89.607,47	12.545,05	2.007,20	14.552,25
27	Otones	1	1	1.641	32.706,56	4.578,92	732,63	5.311,55
28	Roda	266	2.476	971	52.171,32	7.303,98	1.168,64	8.472,62
29	Sauquillo de Cabezas	266	2.195	1.999	83.723,95	11.721,35	1.875,42	13.596,77
30	Tabanera la Luenga	457	3.538	1.254	42.210,86	5.909,52	945,52	6.855,04
31	Valdeprados	53	944	1.867	50.376,30	7.052,68	1.128,43	8.181,11
32	Valseca	458	6.294	2.300	132.653,88	18.571,54	2.971,45	21.542,99
33	Valverde del Majano	332	1.400	3.110	156.726,05	21.941,65	3.510,66	25.452,31
34	Vegas de Matute	151	1.872	2.133	61.975,86	8.676,62	1.388,26	10.064,88
35	Yanguas	491	6.913	2.451	63.428,67	8.880,01	1.420,80	10.300,81
36	Zamarramala	238	2.252	1.770	115.675,09	16.194,51	2.591,12	18.785,63
37	Zazuela del Monte	334	3.382	2.780	130.612,27	18.285,71	2.925,71	21.211,42
	TOTALES	10.704	128.115	109.117	3.702.135,85	518.299,55	82.927,29	601.226,84

SEGUNDA ZONA

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Número de contribuyentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN Número	Extensión — Hectáreas	TOTAL base de la contribución	CONTRIBUCIÓN Cuotas al 14 por 100	Recargo del 16 por 100	TOTAL
1	Aldeanueva del Codonal	196	3.382	2.141	44.855,65	6.279,80	1.004,77	7.284,57
2	Aldehuela del Codonal	120	1.559	1.313	29.480,94	4.127,33	660,37	4.787,70
3	Aragoneses	251	2.260	1.011	31.317,05	4.384,39	701,50	5.085,89
4	Armuña	331	4.441	2.639	72.892,93	10.205,01	1.632,80	11.837,81
5	Balisa	162	2.213	1.275	45.333,54	6.346,70	1.015,47	7.362,17
6	Bercial	159	2.892	2.035	55.079,80	7.711,17	1.233,79	8.944,96
7	Bernardos	559	5.995	2.835	100.618,66	14.086,61	2.253,86	16.340,47
8	Bernúy de Coca	186	1.856	930	43.605,86	6.104,82	976,77	7.081,59
9	Ciruelos de Coca	170	1.873	1.020	35.726,14	5.001,66	800,27	5.801,93
10	Cobos de Segovia	167	1.974	1.089	36.972,51	5.176,15	828,19	6.004,34
11	Coca	344	1.376	6.953	226.242,05	31.673,89	5.067,82	36.741,71
12	Codorniz	375	4.627	3.219	85.227,52	11.931,85	1.909,10	13.840,95
13	Domingo García	396	4.611	1.751	56.801,28	7.952,19	1.272,35	9.224,54
14	Donhierro	192	2.022	1.640	74.142,89	10.380,01	1.660,80	12.040,81
15	Etreros	125	945	1.184	48.732,04	6.822,49	1.091,59	7.914,08
16	Fuente de Santa Cruz	231	3.947	1.681	98.528,09	13.793,93	2.207,03	16.000,96
17	Hoyuelos	129	1.580	1.113	35.089;29	4.912,50	786,00	5.698,50
18	Ytuero y Lama	120	1.338	1.303	32.965,77	4.615,21	738,43	5.353,64
19	Jemenuño	111	1.649	1.993	74.819,02	10.474,66	1.675,95	12.150,61
20	Juarros de Voltoya	103	509	2.018	77.824,71	10.839,46	1.734,31	12.573,77
21	Labajos	204	3.131	2.023	73.149,99	10.240,99	1.638,56	11.879,55
22	Laguna Rodrigo	151	1.414	2.380	68.923,75	9.649,33	1.543,89	11.193,22
23	Lastras del Pozo	82	792	3.254	106.860,92	14.960,53	2.393,68	17.354,21
24	Marazoleja	227	2.198	2.709	78.968,74	11.055,62	1.768,90	12.824,52
25	Marazuela	177	2.349	1.510	38.581,09	5.401,35	864,22	6.265,57
26	Martín Muñoz de la Dehesa	198	2.968	1.687	89.724,52	12.561,43	2.009,83	14.571,26
27	Martín Muñoz de las Posadas	329	4.268	4.366	119.011,55	16.661,62	2.665,86	19.327,48
28	Marugán	100	1.229	2.879	78.026,22	10.923,67	1.747,79	12.671,46
29	Melque de Cercos	217	2.634	1.811	71.403,86	9.996,54	1.599,45	11.595,99
30	Migueláñez	442	4.905	1.862	16.062,21	8.548,71	1.367,79	9.916,50
31	Miguel Ibáñez	338	2.923	2.923	52.436,53	7.341,11	1.174,58	8.515,69
32	Montejo de Arévalo	252	4.650	3.512	164.396,99	23.016,00	3.682,56	26.698,56
33	Monterrubio	78	679	2.507	78.153,00	10.941,42	1.750,63	12.692,05

2730

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

—

Sesión de 13 de Noviembre de 1931

En la ciudad de Segovia, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Cerezo de Arriba.—La Comisión acuerda que la presunta alienada Catalina García Pérez, cuyo traslado al manicomio de señoras de Palencia se acordó en la sesión de 6 del actual, sea trasladada para su observación al manicomio de señoras de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales.

Idem. — Segovia--Palencia. — Habiéndose recibido los documentos reclamados en la sesión de 30 de Octubre último, acerca de los medios de vida con que cuenta el esposo de la presunta demente Paula Maganto; la Comisión acuerda que por el negociado de Beneficencia se informe acerca de si los gastos de estancia que cause en el manicomio de Palencia dicha enferma, han de abonarse o no con cargo a los fondos provinciales.

Subsidio de lactancia.—Fuentesoto.—Examinado el expediente instruído a instancia de Pedro Delgado Martín, mayor de edad, casado y jornalero, vecino de Fuentesoto, en solicitud de subsidio de lactancia para una niña hija suya, llamada Rosalía, gemela de otra llamada Luisa, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno, a fin de que en su día pueda disfrutar la citada niña Rosalía el beneficio que para ella se pretende.

Idem. — Segovia. — Examinado el expediente instruído a instancia de Julia García Miguel, mayor de edad, de estado viuda y vecina de Segovia, en solicitud de subsidio de lactancia para su hija Cándida, que nació el 16 de Septiembre último, y estimando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el turno de subsidios de lactancia para hijos de madres viudas, a fin de que pueda ser disfrutado dicho beneficio cuando corresponda.

Ancianos.—Villoslada.--Solicitado por Lucas García Gómez, de sesenta y siete años, soltero, sin profesión, pobre de solemnidad, natural y vecino de Villoslada, su ingreso en la sección de Ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por carecer de familia y de me-

dios para subsistir; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir la petición en el turno del partido de Santa María de Nieva, con el número 5, a fin de que el interesado pueda efectuar el ingreso cuando le corresponda.

Idem.—San Cristóbal de Cuéllar.—Examinado el expediente instruído a instancia de Dionisio Callejo Fuerte, de sesenta y cinco años de edad, soltero, natural y vecino de San Cristóbal de Cuéllar, en solicitud de su ingreso en la sección de Ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por carecer de familia y y de medios económicos para subsistir, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir esta petición en el turno del partido de Cuéllar, con el número 3, a fin de que el interesado pueda efectuar el ingreso cuando le corresponda.

Expósitos. — Segovia. — La Comisión acuerda designar al Oficial de la Secretaría D. Jacinto Martín del Barrio, para que actúe como Secretario en la información acordada practicar en la sesión de 9 de Octubre con referencia al expediente instruído con motivo de una solicitud formulada por Martín Gil y Dominga Huertas, vecinos de Zamarramala, que pretenden se les devuelva la niña Manuela Martín Huertas, asilada en los Establecimientos mencionados.

Beneficencia provincial.— Escarabajosa de Cabezas.—Dada lectura de una comunicación de fecha 10 del actual, en la que el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas, solicita de la Diputación que por el transporte desde dicho pueblo a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta Ciudad de un censo por valor de cuarenta y un fanegas, nueve celemines y dos cuartillos de trigo y cebada, abone la Corporación provincial una peseta por cada fanega, en vez de diez pesetas que viene pagando desde tiempo inmemorial, en atención a que la distancia desde dicho pueblo a Segovia es de 25 kilómetros, cinco de los cuales se han de recorrer por camino de herradura; la Comisión acuerda manifestar a la Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas, que por el transporte de dicho censo se abonará la cantidad de veinte pesetas.

Idem. — Cantimpalos. — Solicitado por Nicolás Domínguez Arenas, mayor de edad, de estado casado y vecino de Cantimpalos, le sea devuelto un hijo legítimo suyo, llamado Francisco Quirico Domínguez Sastre, de seis años de edad, el que fue depositado en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el 17 de Noviembre de 1927; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Director de los citados Establecimientos, para que previas las formalidades acostumbradas haga entrega del citado niño a su padre.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de varias comunicaciones y pliegos de firmas que se han recibido de los pueblos de Armuña, Arroyo de Cuéllar, Miguel Ibáñez y Bernardos, felicitando a la Diputación y a su Presidente por la aptitud adoptada con referencia a la pretendida supresión de los servicios que prestan en el Hospicio provincial las Hermanas de la Caridad.

Servicios Benéfico-hospitalarios.—Madrid.—Remitada por el señor Vocal de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Madrid, don

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Número de contribuyentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN		TOTAL base de la contribución	CONTRIBUCIÓN		
			Número	Extensión — Hectáreas		Cuotas al 14 por 100	Recargo del 16 por 100	TOTAL
34	Montuenga	315	4.824	3.026	78.210,51	10.949,47	1.751,92	12.701,39
35	Moraleja de Coca	125	1.550	1.394	35.536,37	4.975,09	796,02	5.771,11
36	Muñopedro	109	944	8.543	217.846,69	30.498,54	4.879,77	35.378,31
37	Nieva	395	5.709	3.214	127.634,65	17.868,85	2.859,02	20.727,87
38	Ochando	482	4.556	2.186	65.942,57	9.231,96	1.477,11	10.709,07
39	Ortigosa de Pestaño	233	1.938	829	37.519,35	5.252,71	840,43	6.093,14
40	Paradinas	225	2.767	1.528	61.738,51	8.643,39	1.382,94	10.026,33
41	Pinilla Hambroz	304	3.035	1.362	32.214,63	4.510,05	721,61	5.231,66
42	Rapariegos	341	5.028	2.354	103.587,01	14.502,18	2.320,35	16.822,53
43	San Cristobal de la Vega	255	2.738	1.499	78.301,46	10.962,21	1.753,95	12.716,16
44	San García	107	1.100	1.349	59.104,23	8.274,59	1.323,94	9.598,53
45	Santa María de Nieva	129	560	368	17.145,30	2.400,34	384,06	2.784,40
46	Santiuste de S. Juan Bautista	399	5.845	3.380	128.158,69	17.942,22	2.870,75	20.812,97
47	Tabladillo	278	1.947	1.111	42.515,03	5.952,10	952,34	6.904,44
48	Tolocirio	158	1.649	893	61.123,08	8.557,23	1.369,16	9.926,39
49	Villacastín	313	3.941	10.746	219,343,41	30.708,08	4.913,29	35.621,37
10	Villagonzalo	190	2.686	1.469	53.876,16	7.542,66	1.206,83	8.749,49
51	Villegillo	186	2.777	1.597	65.877,84	9.222,90	1.475,66	10.698,56
52	Villoslada	142	2.211	1.940	64.807,94	9.073,11	1.451,70	10.524,81
	TOTALES	11.908	140.924	121.354	3.937.041,44	551.185,83	88.189,76	639.375,59

TERCERA ZONA

1	Arcones	949	17.193	3.091	70.414,77	9.858,07	1.577,29	11.435,36
2	Arevalillo	277	5.304	1.144	24.783,87	3.469,74	555,16	4.024,90
3	Arahuetes	557	5.552	1.558	39.072,09	5.470,09	875,21	6.345,30
4	Aldeanueva del Monte	315	3.548	1.395	34.152,70	4.781,38	765,02	5.546,40
5	Ayllón	450	6.760	2.947	121.826,64	17.055,73	2.728,92	19.784,65
6	Barbolla	377	6.786	2.564	141.617,05	19.826,39	3.172,22	22.998,61
7	Bercimuel	263	4.540	1.176	49.805,83	6.972,81	1.115,65	8.088,46
8	Casla	344	8.400	1.567	34.593,35	4.843,07	774,89	5.617,96
9	Castillejo	262	6.433	2.628	48,380,77	6.773,31	1.083,72	7.857,03
10	Carrascal del Río	470	6.868	2.994	56.629,62	7.928,15	1.268,50	9.196,65
11	Castrojimeno	225	4.986	1.828	30.138,27	4.219,35	675,10	4.894,45
12	Castroserracín	170	7.581	2.092	32.841,17	4.597,76	735,64	5.333,40
13	Cerezo de Arriba	291	5.435	4.831	75.853,73	10.619,52	1.699,12	12.318,64
14	Condado de Castilnovo	416	7.849	2.359	90.372,87	12.652,21	2.024,35	14.676,56
15	Comunidad de Sepúlveda y Riaza	20	190	6.921	41.838,76	5.857,42	937,19	6.794,61
16	Cilleruelo	276	3.110	959	26.205,92	3.668,83	587,01	4.255,84
17	Duratón	148	2.128	1.397	48.056,96	6.827,98	1.076,47	7.904,45
18	Gallegos	446	4.928	2.125	65.066,16	9.109,28	1.457,48	10.566,76
19	Hinojosas	307	4.243	1.347	28.594,19	4.003,19	640,51	4.643,70
20	Matilla (La)	491	4.127	724	23.631,80	3.308,45	529,35	3.837,80
21	Pajares de Fresno	303	3.375	1.030	28.301,67	3.962,23	633,96	4.596,19
22	Prádena	528	10.006	3.767	91.280,57	12.779,28	2.044,68	14.823,96
23	Pajarejos	202	2.638	809	32.359,17	4.530,28	724,85	5.255,13
24	Sebúlcor	622	5.866	2.816	49.051,00	6.867,14	1.098,74	7.965,88
25	San Pedro de Gaillos	909	14.505	2.604	96.860,33	13.560,46	2.169,67	15.730,13
26	Sequera de Fresno	434	5.505	1.224	54.093,52	7.573,09	1.211,70	8.784,79
27	Sepúlveda	211	1.420	1.379	46.589,99	6.522,60	1.043,61	7.566,21
28	Sotillo	121	1.384	1.929	50.721,88	7.101,06	1.136,17	8.237,23
29	Siguero	207	5.442	1.316	29.113,71	4.075,92	652,15	4.728,07
30	Valle de Tabladillo	263	5.291	1.627	31.975,46	4.476,56	716,25	5.192,81
31	Valvieja	223	5.640	1.373	40.622,13	5.687,09	909,94	6.597,03
32	Honrubia	441	7.968	2.049	51.688,71	7.236,42	1.157,83	8.394,25
	TOTALES	11.518	185.001	67.570	1.686.534,66	236.214,86	37.778,35	273.993,21

CUARTA ZONA

1	Aldealengua de Pedraza	472	4.472	3.504	170.965,51	23.935,48	3.829,97	27.765,45
2	Adrada de Pirón	183	4.326	1.000	29.466,04	4.125,25	660,04	4.785.29
3	Basardilla	192	3.701	1.868	48.133,79	6.738,72	1.078,20	7.816,92
4	Brieva	311	5.692	1.339	43.940,92	6.151,66	984,34	7.136,00
5	Caballar	592	7 191	1.574	49.223,71	6.891,32	1.102,61	7.993,93
6	Cubillo	307	4.020	1.904	41.252,19	5.775,25	924,11	6.699,36
7	Cerezo de Abajo	484	7.716	1.951	51.757,67	7.246,08	1.159,37	8.405,45
8	Collado Hermoso	247	3.041	1.586	30.051,93	4.207,27	673,16	4.880,43
9	Espirdo	172	3.480	1.500	32.070,46	4.489,86	718,38	5.208,24
10	Higuera (La)	152	1.638	1.031	23.446,43	3.282,47	525,23	3.807,70
11	Lastrilla (La)	119	1.600	942	49.838,03	6.977,32	1.116,38	8.093,70
12	Losana de Pirón	235	4.846	1.247	40.235,26	5.632,94	901,27	6.534,21
13	Muñoveros	435	5.335	1.883	73.734,29	10.322,79	1.651,66	11.974,45
14	Navafría	394	3.215	3.028	124,926,90	17.489,77	2.798,36	20.288,13
15	Palazuelos	252	3.867	4.207	67.430,41	9.440,26	1.510,44	10.950.70
16	Revenga	123	803	2.392	85.445,26	11.962,34	1.913,97	13.876,31
17	Salceda (La)	141	3.300	1.467	25.837,13	3.617,19	578,76	4.195,95
18	Santiuste de Pedraza	754	10.094	2.804	64.904,67	9.086,65	1.453,87	10.540,52
19	Santo Domingo de Pirón	252	4.081	2.617	44.498,47	6.229,78	996,77	7.226.55
20	Sotosalvos	242	3.200	2.315	40.074,80	5.610,47	897,68	6.508,15
21	San Ildefonso	68	93	14.481	37.513,57	5.251,90	840,30	6.092,20
22	Torre Val de San Pedro	362	5.038	2.886	80.792,86	11.311,00	1.809,76	13.120,76

Número de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	Número de contribuyentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN Número	Extensión — Hectáreas	TOTAL base de la contribución	CONTRIBUCIÓN Cuotas al 14 por 100	Recargo del 16 por 100	TOTAL
23	Torrecaballeros	227	2.831	4.155	45.882,09	6.423,49	1.027,76	7.451,52
24	Trescasas	135	1.553	3.177	43.731.06	6.122,35	979,58	7.101,93
25	Turégano	1.290	9.998	3.728	213.813,35	29.933,84	4.789,45	34.723,29
26	Valdevacas	454	8.081	1.756	57.451,10	8.043,15	1.286,91	9.330,06
27	Venganzones	907	8.343	2.156	137.812,62	19.293,77	3.087,00	22.380,77
28	Ventosilllla y Tejadilla	297	2.777	589	16.504,25	2.310,60	369,69	2.680,29
	TOTALES	9.798	124.331	73.087	1.770.734,06	247.902,64	39.664;70	287.567,34

QUINTA ZONA

1	Aldeonte	498	5.070	2.062	67.277,37	9.418,83	1.507,01	10.925,84
2	Boceguillas	415	4.420	1.447	44.068,00	6.169,52	987,12	7.156,64
3	Cantalejo	828	13.050	4.887	162.767,79	22.787,48	3.646,00	26.433,48
4	Encinas	264	5.500	1.746	51.620,80	7.226,91	1.156,31	8.383,22
5	Fuenterrebollo	844	14.830	3.499	135.160,40	18.922,45	3.027,58	21.950,03
6	Grajera	340	5.375	1.245	43.046,79	6.026,55	964,25	6.990,80
7	Matabuena	358	10.896	1.981	56.041,74	7.845,84	1.255,34	9.101,18
8	Navalilla	276	4.958	1.992	45.068,84	6.309,64	1.009,54	7.319,18
9	Pedraza	808	9.878	3.097	73.630,91	11.008,32	1.761,33	12.769,65
10	Perorrubio	427	5.753	2.114	79.855,86	11.179,82	1.788,75	12.968,57
11	Sigueruelo	278	5.144	1.019	26.320,31	3.684,84	589,58	4.274,42
12	Valleruela de Sepúlveda	533	8.246	1.560	39.598,37	5.543,77	887,00	6.430,77
	TOTALES	5.869	93.120	26.649	724.457,18	116.123,97	18.579,81	134.703,78

PUEBLOS APROBADOS EN 1931

1	Cabezuela	425	14.721	3.547	152.513,91	21.351,95	3.416,31	24.768,26
2	Castroserna de Arriba	356	2.489	850	22.395,81	3.135,41	501,67	3.637,08
3	Valdesimonte	226	5.803	1.410	58.186,90	8.146,17	1.303,38	9.449,55
4	Segovia	325	1.600	1.510	90.021,91	12.603,07	2.016,49	14.619,56
5	Navares de Ayuso	456	9.200	1.475	49.337,17	6.907,20	1.105,15	8.012,35
6	Villar de Sobrepeña	125	5.260	1.935	19.358,67	2.710,21	433,63	3.143.84
	TOTALES	1.913	39.073	10.727	391.814,37	54.854,01	8.776,63	63.630,64

RESUMEN GENERAL POR ZONAS

Primera zona	10.704	128.115	109.117	3.702.135,85	518.299,55	82.927,29	601.226,84
Segunda íd	11.908	140.924	121.354	3.937.041,44	551.185,83	88.189,76	639.375,59
Tercera íd	11.518	185.001	67.570	1.686.534,66	236.214,86	37.778,35	273.993,21
Cuarta íd	9.798	124.331	73.087	1.770.734,06	247.902,64	39.664,70	287.567,34
Quinta íd	5.869	93.120	26.649	724.457,18	116.123,97	18.579,81	134.703,78
Pueblos aprobados en 1931	1.913	39.073	10.727	391.814,37	54.854,01	8.776,63	63.630,64
TOTALES	51.710	710.564	408.504	12.212.717,56	1.724.580,86	275.916.54	2.000.497,40

Segovia, 14 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

Fernando Coca, una copia de la moción que ha presentado a dicha Corporación y que ésta ha aprobado sobre reforma de los servicios benéficos y hospitalarios a cargo de las Diputaciones provinciales; y teniendo en cuenta la importancia que este asunto envuelve, la Comisión acuerda encomendar al señor Presidente de la Diputación el estudio de dicha moción, para que después proponga a la Corporación lo que estime procedente.

Caminos vecinales. — Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero.—Vistos los informes emitidos por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales y por la Intervención de fondos, con referencia a las obras que es preciso ejecutar para la reparación del camino vecinal de Cuevas de Provanco a Castrillo de Duero, en la parte sita dentro de la provincia de Segovia, y resultando que dicho camino fué construído con subvención del Estado y que por no haberse recibido en atención a que no se hallaba terminado en su totalidad por estar sin construir la parte del término de Castrillo de Duero, provincia de Valladolid, no puede ser incluido en el plan general de conservación de caminos subvencionados por el Estado, y que si la Diputación no abona el importe de la conservación con cargo a sus fondos, el camino se pierde, con los perjuicios consiguientes a los pueblos que de él se sirven; la Comisión, para evitar dichos perjuicios, acuerda que el importe de esa reparación sea abonado con cargo al crédito que la Diputación tiene para ese fin en sus presupuestos, debiendo así constar expresamente para ulteriores efectos; y en su vista acuerda también que por el Sr. Oficial Mayor Letrado, se redacte el pliego de condiciones económicas que haya de regir en las obras.

Idem.—Samboal a Fuente el Olmo de Iscar.— Habiendo sido autorizada la Diputación provincial por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para instruir el oportuno expediente a fin de incluir en el plan de caminos vecinales, el titulado de «Samboal a Fuente el Olmo de Iscar»; la Comisión acuerda:

1.° Incluir en dicho plan definitivo de caminos vecinales, el antes citado de «Samboal a Fuente el Olmo de Iscar».

2.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1.° del reglamento de vías y obras provinciales, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia este acuerdo, para que durante el plazo de quince días, cual quier habitante de la provincia, con residencia o propiedades en término municipal a que afecte el camino, así como los Ayuntamientos y entidades locales menores que se consideren lesionados por el acuerdo, puedan impugnar la utilidad pública del citado camino.

Idem.—Carbonero de Ahusín.--Dada lectura de una instancia que con fecha 2 del actual dirige a la Diputación el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín, solicitando la inmediata construcción de los caminos denominados «de la estación férrea de Carbonero de Ahusín a la Venta del Cadete» y «de la carretera de Segovia a Cuéllar a la citada estación», y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1930; la Comisión acuerda enviar al Ministerio de Fomento copia de la instancia que dirige a la Diputación el Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín, acompañada del informe favorable de la Corporación provincial, solicitando autorización para que pueda llevarse a efecto la construcción al menos de uno de dichos dos caminos, que bien pudiese ser el señalado en el plan con el número 43, haciendo constar en esa instancia que la Diputación tiene ya en construcción el señalado con el número 35 del plan de preferencia, por lo que son pocos los caminos a los que puede irrogarse perjuicio, caso de concederse la autorización.

Idem.—Segovia.—Efectuada la recepción definitiva de las obras de construcción del camino denominado «de la carretera de la estación férrea de Villalba a Segovia, kilómetro 47, a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte», realizada la liquidación de esas obras que ha sido aprobada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y a la que ha prestado su conformidad el Ayuntamiento de Palazuelos; la Comisión acuerda aprobar dichas acta de recepción definitiva, la liquidación citada y la certificación parcial número 9 de las obras de referencia, que se abone al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma el saldo que resulta en esos documentos a su favor, que dichas liquidación y certificación, así como los demás documentos pertinentes pasen a la Intervención de fondos provinciales para que surtan los debidos efectos en esa oficina, y que se remita un ejemplar del acta de recepción definitiva al Ministerio de Fomento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Idem.—Cuéllar a Membibre de la Hoz.—Efectuada la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1,700 al 10 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, realizada la liquidación de esas obras y expedida la certificación parcial número 4 por el Ingeniero encargado del camino; la Comisión acuerda aprobar dichas acta de recepción definitiva, liquidación y certificación parcial, que se abone al contratista de las obras D. Manuel Martín Borregón el saldo que resulta a su favor, que pasen dicha liquidación y certificación, con los demás con los demás documentos a la Intervención de fondos provinciales, y que para los efectos de devolución de fianza al contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, un anuncio disponiendo que los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos se desarrollaron los trabajos remitan a la Diputación certificaciones haciendo constar las reclamaciones que existan contra dicho contratista por falta de pago de jornales o materiales empleados en las obras.

Idem.—Segovia.—Habiendo sido autorizada la Diputación Provincial por la Dirección General de Obras Públicas para llevar a efecto las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado, denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a Encinillas», y emitido informe favorable por la Jefatura de Obras Públcas de la provincia respecto a la parte técnica del proyecto y a la hoja de datos fundamentales, a la que ha prestado su conformidad el Ayuntamiento peticionario; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto, la hoja de datos fundamentales y el presupuesto de gastos probables de replanteo que importa 212,50 pesetas, autorizando el comienzo de las obras de dicho camino.

Obras provinciales. — Segovia.— Leída una carta que con fecha 11 del actual dirigió el Sr. Gobernador civil de la provincia al Sr. Presidente

de la Diputación provincial, en la que después de manifestar que conoce el plan de obras preparado por la Diputación para dar trabajo a los obreros de la provincia, cuyo plan elogia, ruega que se estudie la posibilidad de acometer con urgencia alguna de esas obras en la capital, por ser en ésta donde el contingente de obreros sin trabajo tiene mayor volumen y una mayor impaciencia, y donde el esfuerzo de la Diputación ha de ser inmediatamente eficaz y altamente estimado por todos; la Comisión, por unanimidad, acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que se toman en consideración sus indicaciones, las que se estudiarán con todo interés y detenimiento, para procurar atenderlas, en cuanto sean compatibles con las demás atenciones de la Diputación.

Cédulas personales. — Segovia.—Remitida por el Sr. Recaudador de arbitrios y cédulas personales la cuenta del impuesto de cédulas correspondiente al año 1930, de Segovia; la Comisión acuerda que dicha cuenta pase a informe del negociado de arbitrios y cédulas personales.

Idem.—Segovia. — Leída la orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 31 del pasado mes de Octubre, inserta en la *Gaceta* de 7 del actual, y trasladada en esa misma fecha por el señor Gobernador civil de la provincia a esta Diputación, resolviendo la propuesta que relacionada con las tarifas del impuesto de cédulas personales formuló la Corporación por acuerdo de 4 de Septiembre último, como consecuencia de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de la República de 7 y 25 de Agosto próximo pasado; la Comisión acuerda:

1.º Quedar enterada de dicha orden y que se dé a la misma exacto cumplimiento.

2.º Que por los Ayuntamientos que tengan aprobados sus padrones se proceda a la revisión del que obre en su poder únicamente, anulando en los mismos las cuotas de todos los contribuyentes que tengan recargo de soltería, la clasificación y cuotas de las especiales de cónyuge y de militares o asimilados que no estén de acuerdo con las actuales tarifas y todas ellas sean llevadas a un apéndice donde se clasificarán nuevamente, comprensivo además de nuevo resumen que, con el debido enlace con el que tenían aprobado, sean refundidos ambos documentos y se refleje el total cargo del pueblo por el impuesto, quedando por tanto sin practicar operación alguna en las hojas declaratorias que obren en la Diputación, sin perjuicio de que se tenga en cuenta esta disposición sobre las mismas, a ulteriores efectos.

3.º Que los Ayuntamientos que no tengan formados o aprobados sus padrones, los confeccionen y sometan a la sanción de la Diputación dentro del mes actual, conforme a las actuales tarifas; y si alguno le tuviera clasificado y puestas las cuotas conforme a las tarifas anteriores, se le autoriza para habilitar a ese efecto la casilla de observaciones de la hoja declaratoria y la última que en el impreso del padrón estaba destinada a fijar la fecha de expedición de la cédula, siguiendo este mismo criterio para el de la capital.

4.º Que a los contribuyentes que sigan figurando en padrón con la cuota que tenían señalada conforme a las anteriores tarifas, se les expida la cédula como en él aparecen, haciendo la rebaja correspondiente al dorso de la misma y talón respectivo.

5.º Autorizar al señor Presidente de la Diputación para que en su caso, disponga lo necesario o resuelva las dudas que puedan surgir relacionadas con este particular.

Contabilidad provincial.—Segovia. Participado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales que por salidas de la población durante el mes de Octubre, corresponde abonar al chófer de la Diputación la cantidad de 130 pesetas; y existienno crédito en el vigente presupuesto para abonar dicha cantidad, la Comisión acuerda que se satisfaga con cargo a los fondos provinciales.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una carta dirigida al señor Presidente de la Diputación con fecha 7 del actual, por el Banco de Crédito Local de España, en cuya carta se explican los pormenores de una operación de crédito concertada por dicho Banco con el de España, para poder cumplir las obligaciones del empréstito de caminos vecinales concertado por las Diputaciones de régimen común con el citado Banco de Crédito Local; y visto lo dictaminado acerca de este asunto por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda prestar su conformidad a la operación de referencia y comunicar a la Sección de vías y obras provinciales la cantidad de que se dispone, a los efectos de extensión de certificaciones por obras subvencionadas de caminos vecinales.

Suministros al Ejército.—Segovia. —El artículo 3.º de la Real orden de 7 de Agosto de 1877, preceptúa que el señanalamiento de los precios medios de los suministros a las tropas transeúntes del Ejército y Guardia civil se fijarán por la Comisión permanente de la Diputación Provincial, en unión del respectivo Comisario de Guerra. Dicho servicio ha venido prestándose sin interrupción desde tan lejana fecha hasta el presente mes, que en vista de la tardanza en devolver el señor jefe administrativo de la Plaza, sucesor de los Comisarios de Guerra, los precios medios del mes de Octubre, se le advirtió de ese retraso, contestando que devolvía el estado de precios medios sin autorizar, por haber desaparecido la Jefatura Administrativa en esta Plaza con fecha 30 de Junio último. Y como quiera que el servicio encomendado por la Real orden citada no puede cumplirlo la Diputación por faltar la otra parte designada para llevarle a cabo; la Comisión acuerda dirigisse al Sr. Ministro de la Guerra poniendo en conocimiento los hechos y rogándole se sirva dictar la oportuna disposición en la que se indique la forma en que ha de hacerse en lo sucesivo la fijación de dichos precios medios.

Subvenciones.—Mozoncillo.—Examinados los informes emitidos por la Alcaldía y el Médico titular de Mozoncillo, acerca de la solicitud presentada en esta Diputación por el vecino de dicho pueblo Galo Migueláñez Herranz, solicitando una subvención de los fondos provinciales para poder adquirir un cochecito a su hijo imposibilitado Anacleto Migueláñez Encinas, y estando justificada la pobreza del solicitante y de su hijo, así como la necesidad en que este úliimo se encuentra del cochecito que pretende; la Comisión acuerda concederle, al fin indicado, la subvención de 150 pesetas, que hará efectivas en la Depositaría de fondos provinciales cuando justifique que se halla construído el mencionado aparato.

Idem. — Segovia. — Solicitado por don Antonio Nobre, periodista lusitano, se le adquieran algunos ejemplares de su obra «Viva vivida», escrita en castellano, y teniendo en cuenta que no existe consignación en presupuesto pera poder complacer al solicitante, la Comision acuerda manifestarle que con gran sentimiento no es posible acceder a su pretensión.

Idem.—Anaya.—Solicitado por los Sres. Maestro nacional y Presidente del Consejo local de 1.ª enseñanza de Anaya, la concesión de alguna subvención de los fondos provinciales para poder dotar a la nueva Escuela creada en dicha localidad de material pedagógico; y considerando que esta petición no reúne las condiciones que la Diputación tiene acordadas para otorgar esta clase de subvenciones, la Comisión acuerda manifestar a los solicitantes que no es posible acceder a su petición.

Personal. — Segovia. — Solicitado por don Anselmo Romero Becerril, Jefe de la Sección provincial de Administración Local, se le reconozca el derecho a percibir de los fondos provinciales el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, por años de servicio, a partir de 31 de Octubre último, en que cumplió diez años en dicho cargo; y resultando probado por el informe emitido por el negociado de Personal el derecho del Sr. Romero al disfrute del citado segundo quinquenio; la Comisión acuerda que en el presupuesto para el año de 1932 se incluya la cantidad correspondiente a ese segundo quinquenio y se reconozca al interesado, como crédito, la parte correspondiente desde 31 de Octubre a 31 de Diciembre del año actual.

Idem.—Segovia. — Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza del Tornero de la Casa-Cuna de la Villa de Riaza, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 800 pesetas, y vistas las circunstancias que concurren en la vecina de dicho pueblo doña Paula Rodríguez Cuenca, esposa de Teodoro Asenjo Pérez; la Comisión acuerda nombrarla tornera de la indicada Casa-cuna, con el sueldo anual que la plaza tiene asignada en presupuesto.

Idem.—Segovia.—Leído un informe emitido con fecha 12 del actual por el señor Interventor de fondos provinciales, en el que hace constar que por error al confeccionar el presupuesto provincial para el presente año de 1931 se dejaron de consignar en la partida correspondiente el sueldo del señor Arquitecto provincial 500 pesetas, que tenía derecho a percibir con aumento de sueldo acordado por la Corporación; la Comisión acuerda que en el presupuesto que se forme para el año próximo se reconozcan al actual Arquitecto de la Diputación don Benito de Castro Rueda, como crédito a su favor, 500 pesetas dejadas de percibir de sueldo en el corriente año por error sufrido al formar el presupuesto, y que la dotación de plantilla de la plaza de Arquitecto provincial es la de 7.500 pesetas anuales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.— El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3087

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Resumen de los automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Noviembre último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
1068	Ford	D. Melquiades Hidalgo
1069	Chevrolet	— Salustiano Gómez
1070	Reo	— Rufino Bermejo
1071	Hispano..	Jefatura de Obras Públicas
1072	Ford	D. Esteban Ortiz
1073	Reo	— Roque Martín
1074	Blitz	— Bernardo Garrido
1075	Dodge...	— Timoteo González
1076	Hispano .	— Eugenio Rodríguez

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1510	D. Victoriano Martín García
1511	— Justo Arribas Molinero
1512	— Agustín Navas de Frutos
1513	— Francisco García de Diego
1514	— Alberto Pellegrini Cabrera
1515	— Cándido Monedero Gómez

Segovia, 4 de Diciembre de 1931. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3104

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Don Pedro Honrubia Alvaro, Alcalde constitucional de Navares de las Cuevas.

Hago saber: Que para atender al pago de cuatro pesetas de aumento en el capítulo 1.º, artículo 8.º, por la suscripción del *Adelantado de Segovia*, y doscientas ochenta más que las presupuestadas en el capítulo 12, artículo 4.º, para pago a la Hacienda del 10 por 100 de aprovechamiento de leñas y pastos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
1	10	3	78,15	1	8		4
4	6	1	25,62	12	4		99,77
5	2		55	12	4		55
7	6		56	12	4		56
7	7		33,23	12	4		33,23
9	4		36	12	4		36
Total...			284	Total...			284

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Navares de las Cuevas, a 4 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

IMPRENTA PROVINCIAL